

BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 007-2015

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL EXTRANJERO EN LA PLATAFORMA DEL SNIESE

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SNIESE

Fecha: 9 de abril - 2015

En el Registro Oficial Nro. 469 de fecha 30 de marzo de 2015, se publicaron dos documentos expedidos por la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT):

1. **Procedimiento para la creación, modificación y actualización del catálogo de Instituciones de Educación Superior del extranjero en la plataforma del SNIESE.-** Establece los procedimientos que deben adoptar las áreas técnicas responsables de la SENESCYT para la creación, modificación y actualización del catálogo de Instituciones de Educación Superior del extranjero que serán registradas en el SNIESE, a fin de mantener una base de datos para el registro de títulos y grados académicos. Su aplicación es obligatoria para el SNIESE, el área de registro de títulos; y, la Subsecretaría General de Educación Superior.
 - Como plataforma del SNIESE se considera al entorno informático para el funcionamiento de este sistema; y, Catálogo de Instituciones de Educación Superior del extranjero, es la base de datos que incluye y describe de forma individual a cada institución extranjera que forma parte de la misma plataforma, para reconocimiento de títulos.
 - Para la creación de una institución de educación superior del extranjero en la plataforma del SNIESE, se debe seguir el siguiente procedimiento:
 - Ingreso de solicitud de reconocimiento de título otorgado por una institución de educación superior del extranjero: si la institución no consta en el catálogo el funcionario/a que receipta la solicitud en el plazo de 24 horas notificará al Área de Registro de Títulos esta novedad sugiriendo la incorporación de la institución en el catálogo.
 - Verificación de la institución superior extranjera: el funcionario responsable del Área de Registro de Títulos en un plazo de dos días contados desde la recepción de la notificación verificará si la



- institución se encuentra creada en el catálogo; de no ser así, solicitará la autorización correspondiente para la creación en el catálogo al Subsecretario General de Educación Superior.
- Solicitud de creación de una institución de educación superior del extranjero en la plataforma del SNIESE: si el/la responsable del Área de Registro de Títulos verifica que la institución de educación extranjera no forma parte del catálogo de las instituciones registradas en la plataforma del SNIESE, solicitará formalmente al Secretario/a General de Educación la creación en el catálogo, indicando la siguiente información:
 - Nombre completo de la institución de educación superior extranjera,
 - País,
 - Tipo de régimen: público, privado y otros; y,
 - Mecanismos de reconocimiento.
 - Creación de una institución de educación superior del extranjero en la plataforma del SNIESE: una vez que el Secretario/a General de Educación autoriza la creación de una institución en el catálogo respectivo, el funcionario responsable del SNIESE en el plazo de 24 horas dará inicio a los trámites administrativos necesarios para la creación de la institución extranjera en la plataforma del SNIESE.
 - Confirmación de la creación de una institución de educación superior del extranjero en la plataforma del SNIESE: el funcionario responsable notificará el particular, es decir la creación al Área de Registro de Títulos y a la Secretaría General de Educación Superior.
- En el caso que se observe que la información de una institución de educación superior del extranjero es inconsistente, se puede modificar la información registrada en la plataforma del SNIESE, para ello se establece el siguiente procedimiento:
 - Solicitud de la modificación de la información que la deberá realizar formalmente el funcionario/a responsable del Área de Registro de Títulos al Secretario/a General de Educación.
 - En la solicitud se deberá detallar el nombre de la institución, código de la institución; y, fundamentos de la modificación solicitada.
 - Con la autorización del Secretario/a General de Educación, el funcionario responsable procederá a modificar la información en la plataforma del SNIESE en un plazo de dos días contados a partir de la fecha de recepción de la autorización.

- Una vez realizada la modificación en el catálogo, el funcionario responsable notificará el particular al Área de Registro de Títulos y a la Secretaría General de Educación Superior.
 - Cuando el Comité de aprobación del Listado de Instituciones de Educación Superior e Institutos de Investigación para el reconocimiento automático de títulos resuelva reformar el listado o emitir uno nuevo, el Secretario del Comité notificará esa resolución al funcionario responsable de la administración del SNIESE, el cual procederá a actualizar la información pertinente en el catálogo de Instituciones de Educación Extranjera registradas en la plataforma del sistema. Una vez actualizada la información el funcionario responsable notificará el particular al Área de Registro de Títulos y a la Secretaría General de Educación Superior.
 - El proceso de creación o modificación de la información de las instituciones de educación superior extranjeras que constan en el catálogo registrado en el SNIESE, puede repetirse las veces que sea requerido por el Área de Registro de Títulos.
 - A fin de que el catálogo facilite la identificación y registro de identificación de instituciones de educación extranjeras y su nomenclatura, el registro debe observar los siguientes criterios:
 - Las instituciones de educación superior extranjeras de países de habla hispana mantendrán su escritura en castellano.
 - Las instituciones de educación superior extranjeras de países que tengan una lengua de origen latino serán registradas con la nomenclatura del idioma original.
 - Las instituciones de educación superior extranjeras de países con lengua diferente a las de origen latino serán registradas en el idioma inglés.
2. **Reglamento del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).**- El SNIESE es el sistema tecnológico que recopila, almacena, sintetiza y divulga la información pública pertinente a las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (IES); la información constante en este sistema se encuentra en custodia de la SENESCYT.

El Reglamento del SNIESE ha sido expedido con el objeto de regular los mecanismos que permitan viabilizar su funcionamiento, es de aplicación obligatoria para todas las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior.

- Las IES, de conformidad con lo que establece la LOES, tienen la obligación de remitir a la SENESCYT la siguiente información:
 - Reporte periódico de la información de estudiantes, docentes y personal administrativo en los formatos establecidos por la SENESCYT.
 - Nómina de los graduados y especificaciones de los títulos que expidan las IES del Ecuador.
 - Proyectos de Investigación realizados por investigadores nacionales y expertos extranjeros.
 - Información sobre el seguimiento de graduados de cada IES.
 - Remuneraciones de autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.
 - Informes de planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.
 - Reportes financieros de las IES.
 - Inventario de bienes de las IES y demás información que sea solicitada por la SENESCYT.

- La información proporcionada por las IES deberá ser completa, veraz y actualizada; y, una vez que sea remitida será cargada al SNIESE bajo la responsabilidad de la autoridad máxima de cada IES.

- La SENESCYT a través de procesos de auditoría y cruce de información con otras instituciones, realizará la validación de información remitida por las IES, así mismo, puede solicitar cualquier información adicional que sustente la ya remitida, in situ puede realizar las inspecciones y visitas para la verificación de la información proporcionada; en caso de incumplimiento se informará al CES para que disponga las sanciones correspondientes.

- Lo concerniente a información personal, datos con reserva declarada por autoridad competente, sigilo bancario y los que pudieran afectar a la seguridad del Estado, son considerados confidenciales. La SENESCYT adoptará todas las medidas de carácter tecnológico para garantizar la custodia de estos datos.

- Los funcionarios de las IES que tengan credenciales de acceso a la plataforma del SNIESE, en caso que hayan incurrido en faltas serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la LOES y la Ley de Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública y otros. Las sanciones podrán darse tras verificar las siguientes faltas:

- La no entrega de la información solicitada por la SENESCYT y el incumplimiento de los plazos establecidos en la entrega de la misma.
 - Negligencia en el ingreso de la información reportada.
 - Entrega de datos falsos, incompletos e incongruentes.
 - Por verificarse la presunta existencia de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.
 - Oposición a procesos e verificación y validación de datos por el SNIESE.
- Los funcionarios de la SENESCYT bajo cuya responsabilidad se encuentre el SNIESE y funcionarios de otras instrucciones a quienes se otorgó credenciales de acceso a la plataforma, en caso de cometimiento de faltas serán sancionados conforme a lo establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Ley Orgánica del Servicio Público.
 - La SENESCYT garantiza el manejo transparente de la información, los datos del SNIESE son de uso público y de libre acceso en la página web de la Secretaría. La SENESCYT pondrá a disposición pública de manera permanente los datos y resultados estadísticos de las IES. Lo que tenga el carácter de reservado y/o confidencial podrá ser otorgados de conformidad a lo que para el efecto establece la ley.
 - La SENESCYT brindará asesoramiento a las IES y a los usuarios, el sistema elaborará y publicará guías sobre los procedimientos a seguir en la entrega de la información.

La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.